

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá D.C., Seis (06) de Julio de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: Dr. JUAN CARLOS GARZÓN MARTÍNEZ

Proceso No.: 2020 – 02421

Acto Administrativo: DECRETO 059 DE 2020

Entidad que profiere: MUNICIPIO DE TIBACUY

REMITE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

I. Antecedentes

Mediante acta de reparto, le correspondió al Despacho el conocimiento del "CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD", del **Decreto 059 de Julio 1 de 2020** proferido por el MUNICIPIO DE TIBACUY, mediante el cual "se prorroga la vigencia del Decreto 054 del 01 de junio de 2020 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" conforme al Decreto Nacional No. 878 del 25 de junio de 2020".

II. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la competencia para avocar conocimiento del trámite de control inmediato de legalidad.

1. Del principio de economía procesal.

- a. La Corte Constitucional ha expuesto que: "El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia"¹.
- b. Así las cosas, el principio de economía procesal de las decisiones judiciales, resulta eficaz en materia de control inmediato de legalidad, en los siguientes eventos: **i)** cuando el acto administrativo aclara, adiciona, modifica, complementa o sencillamente corrige, un anterior acto administrativo principal; **ii)** igualmente, cuando el acto administrativo tenga como única finalidad la reproducción de otra decisión administrativa.
- c. Con fundamento en el indicado principio de economía procesal, la Sala Plena virtual del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de fecha 31 de marzo de 2020, decidió que en el evento de configurarse, alguna de las situaciones descritas, deberá remitirse la actuación procesal, al Despacho que conozca del control inmediato de legalidad

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-037 de 19 de febrero de 1998. M.P. Jorge Arango Mejía.

del acto administrativo principal.

2. Del caso concreto

- a. Observa el Despacho, que en el presente caso, coexiste un acto administrativo principal (**Decreto 054 de junio 01 de 2020**) proferido igualmente por el MUNICIPIO DE TIBACUY, mediante el cual “se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”.
- b. El conocimiento del “CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD”, del **Decreto principal 054 de junio 01 de 2020**, proferido por el MUNICIPIO DE TIBACUY, por reparto, le correspondió al señor Magistrado **SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA**, de la Sección Segunda, Subsección C, de esta Corporación.
- c. De igual manera, precisa el Despacho que este nuevo **Decreto 059 de julio 01 de 2020** (remitido por el Municipio de Tibacuy para control inmediato de legalidad) sencillamente se limita a **PRORROGAR** la vigencia del Decreto Municipal 054 de junio 1 de 2020 hasta el 15 de julio de 2020.
- d. De conformidad con lo anterior, se advierte que **el Decreto 059 de julio 01 de 2020, se limitó a PRORROGAR las medidas que habían sido previamente adoptadas en el Decreto 054 de junio 01 de 2020**, por lo que, respetando la decisión adoptada virtualmente, por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el 31 de marzo de 2020, y considerando que según acta de reparto, el control inmediato de legalidad del Decreto 054 de junio 01 2020, le correspondió al Despacho del señor Magistrado **SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA**, de la SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN C, del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, mediante esta decisión judicial se ordena simplemente, la **REMISIÓN** del presente trámite procesal, a ese despacho judicial, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el presente trámite procesal, al Despacho del señor Magistrado **SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA**, de la SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN C, del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, para lo de su competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Alcalde del Municipio de TIBACUY, a través de los correos electrónicos de notificación judicial, que aparecen en la página web de dicha entidad territorial: juridica@tibacuy-cundinamarca.gov.co y alcaldia@tibacuy-cundinamarca.gov.co

TERCERO: COMUNÍQUESE al señor AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, designado a este Despacho, a los correos electrónicos: dablanco@procuraduria.gov.co y d_blancoleguizamo@yahoo.es

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS GARZÓN MARTÍNEZ
Magistrado

JCGM/EMB